

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 31 de Agosto de Dos Mil veinte (2020)

Proceso No. 2020-0384

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º Con fundamento en lo estipulado en el inciso primero del Art. 83 del C.G.P. indíquese los linderos actuales y nomenclaturas actuales que identifiquen el inmueble objeto de restitución.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 34
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.). Hoy
1 DE SEPTIEMBRE 2020

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., (31) de agosto de dos mil veinte 2020

Proceso No. 2020-0355

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º De conformidad con el Art. 384 en concordancia con el 245 del C.G.P. apórtese de manera digitalizada el contrato de arrendamiento objeto de la presente demanda o en su efecto indíquese donde se encuentra el original del mismo, teniendo en cuenta que el mismo no fue aportado en la demanda digitalizada y en el acápite de pruebas se mencionó que se aportaba el original.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 34
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de septiembre 2020

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C. 31 de Agosto de Dos Mil veinte (2020)

Proceso No. 2020-0383

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º En concordancia con el 245 del C.G.P. apórtese de manera digitalizada el certificado de deuda de la copropiedad expedida por la copropiedad demandante base de ejecución objeto de la presente demanda o en su efecto indíquese donde se encuentra el original del mismo, teniendo en cuenta que el mismo no fue aportado en la demanda digitalizada y en el acápite de pruebas se mencionó que se aportaba el mismo.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 34
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 31 de Agosto de Dos Mil veinte (2020)

Proceso No. 2020-0392

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º Con fundamento en lo estipulado en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. indíquese el domicilio de la demandada.

2º Conforme a lo señalado en el Art.5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, apórtese poder donde se indique expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados-

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 34
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 DE SEPTIEMBRE DE 2020

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 31 de Agosto de Dos Mil veinte (2020)

Proceso No. 2020-0399

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° Dese estricto cumplimiento a lo normado en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. indicándose el número de identificación de la demandante.

2° De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, apórtese poder conferido por la demandante. Lo anterior, dado que, el mandato otorgado es de aquellos que se denominan especiales, por lo que, el asunto debe determinarse con nitidez y claridad, de tal suerte que no se llegue a confundirse con otro caso, téngase en cuenta que en el poder aportado es una sustitución que hace el apoderado principal y no de la demandante en donde lo faculta para incoar la presente demanda y se le otorga las demás facultades de que trata la norma antes enunciada.

3° De conformidad con el Art. 384 en concordancia con el 245 del C.G.P. apórtese de manera digitalizada el contrato de arrendamiento objeto de la presente demanda o en su efecto indíquese donde se encuentra el original del mismo, teniendo en cuenta que el mismo no fue aportado en la demanda digitalizada y en el acápite de pruebas se mencionó que se aportaba el original.

4° Apórtese de manera digitalizada la copia de la Escritura Pública No. 3387 del 26 de octubre de 2019 elevada ante la Notaria 36 del Círculo de Bogotá. Comoquiera que la misma se encuentra enunciada en el acápite de pruebas.

5° De conformidad con el Art. 3 del Decreto 520 de 2020 indíquese si las partes llegaron a un acuerdo directo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país debido a la pandemia ocasionada por el COVID19.

6° Conforme a lo establecido en el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P. y el Art. 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 deberá indicarse el canal digital donde debe ser notificadas las partes y el apoderado demandante.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 34
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 DE SEPTIEMBRE DE 2020

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

Y.L.R.

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 31 de agosto de dos mil veinte 2020

Proceso No. 2020-0404

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º De conformidad con el Art. 384 en concordancia con el 245 del C.G.P. apórtese de manera digitalizada el contrato de arrendamiento objeto de la presente demanda o en su efecto indíquese donde se encuentra el original del mismo, teniendo en cuenta que el mismo no fue aportado en la demanda digitalizada y en el acápite de pruebas se mencionó que se aportaba el original.

2º En el eventual caso que en el contrato de arrendamiento no se indique los linderos del inmueble por lo cual y con fundamento en lo estipulado en el inciso primero del Art. 83 del C.G.P. indíquese los linderos actuales y nomenclaturas actuales que identifiquen el inmueble objeto de restitución.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 34
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 DE SEPTIEMBRE DE 2020

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., treintaiuno (31) de agosto de dos mil veinte 2020

Proceso No. 2020-0419

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° De conformidad con el Art. 384 en concordancia con el 245 del C.G.P. apórtese de manera digitalizada el contrato de arrendamiento objeto de la presente demanda o en su efecto indíquese donde se encuentra el original del mismo, teniendo en cuenta que el mismo no fue aportado en la demanda digitalizada y en el acápite de pruebas se mencionó que se aportaba el original.

2° En el eventual caso que en el contrato de arrendamiento no se indique los linderos del inmueble por lo cual y con fundamento en lo estipulado en el inciso primero del Art. 83 del C.G.P. indíquese los linderos actuales y nomenclaturas actuales que identifiquen el inmueble objeto de restitución.

3° Apórtese certificado de cámara de comercio de la sociedad demandada con una fecha de expedición no mayor de 60 días.

4° De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P. en concordancia con el Art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 indíquese la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones el representante legal de la sociedad demandada.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 34
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de septiembre de 2020

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

VLR

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., treintauno (31) de agosto de dos mil veinte 2020

Proceso No. 2020-0412

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° De conformidad con el Art. 384 en concordancia con el 245 del C.G.P. apórtese de manera digitalizada el contrato de arrendamiento objeto de la presente demanda o en su efecto indíquese donde se encuentra el original del mismo, teniendo en cuenta que el mismo no fue aportado en la demanda digitalizada y en el acápite de pruebas se mencionó que se aportaba el original.

2° En el eventual caso que en el contrato de arrendamiento no se indique los linderos del inmueble por lo cual y con fundamento en lo estipulado en el inciso primero del Art. 83 del C.G.P. indíquese los linderos actuales y nomenclaturas actuales que identifiquen el inmueble objeto de restitución.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 34
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de septiembre de 2020

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 31 de Agosto de Dos Mil veinte (2020)

Proceso No. 2020-0427

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º Con fundamento en lo estipulado en el inciso primero del Art. 83 del C.G.P. indíquese los linderos actuales y nomenclaturas actuales que identifiquen el inmueble objeto de restitución.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 34
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 DE SEPTIEMBRE DE 2020

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., treintauno (31) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Despacho Comisorio No. 2020-0429

En atención al Despacho Comisorio No. 011 de febrero 17 de 2020, remitido por el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá D.C., en donde Comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de pequeñas causas y competencias múltiples, para la práctica de diligencia de secuestro, habrá de señalarse que no es procedente acceder al auxilio de la comisión, toda vez que mediante Acuerdo PSAA15-10402 de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 se crearon con carácter permanente los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, **cumpliendo funciones de descongestión trámite y fallo**, las cuales no responden a la materialización de diligencias de secuestros, entregas, etc., sino al plan de descongestión de tramitación de procesos en curso respecto de los Juzgados permanentes implementado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA16-10512 prorrogado mediante Acuerdo PCSJA17-10687.

En los mentados acuerdos se determinó la competencia que en sede de descongestión asumirían los Despachos de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples transformados transitoriamente en Descongestión sin que se permitiera o autorizara el conocimiento dentro de esas facultades de Despachos Comisorios provenientes de Juzgados Municipales y/o del Circuito.

No sobra señalar que la competencia para conocer de los despachos comisorios son las **Alcaldías Locales** conforme al Art. 38 del C.G.P., el **Consejo de Justicia de Bogotá** conforme de Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 y/o **Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá** mediante Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 por lo cual son estas dependencias las que cuentan con las facultades jurídicas para conocer de la presente acción comoquiera que fueron creados para el trámite de los Despacho Comisorios.

En el anterior orden de ideas, el Juzgado RESUELVE:

- 1.) **NEGAR el auxilio** de la comisión.
- 2.) Ordenar el envío de la demanda con sus anexos, a la oficina judicial a fin someterla al reparto correspondiente al **Alcalde de la Localidad Respectiva, Consejo de Justicia de Bogotá y/o Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá**, donde radica la competencia, previa desanotación en los respectivos libros radicadores y las constancias secretariales a que haya lugar. OFICIESE

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
La anterior providencia se por notifica por estado No. 34
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 DE SEPTIEMBRE DE 2020

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

VLR

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 31 de Agosto de Dos Mil veinte (2020)

Proceso No. 2020-0433

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º Con fundamento en lo estipulado en el inciso primero del Art. 83 del C.G.P. indíquese los linderos actuales y nomenclaturas actuales que identifiquen el inmueble objeto de restitución.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 34
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 DE SEPTIEMBRE DE 2020

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 31 de Agosto de Dos Mil veinte (2020)

Proceso No. 2020-0461

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º Con fundamento en lo estipulado en el inciso primero del Art. 83 del C.G.P. indíquese los linderos actuales y nomenclaturas actuales que identifiquen el inmueble objeto de restitución.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 34
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 DE SEPTIEMBRE DE 2020

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 31 de Agosto de Dos Mil veinte (2020)

Proceso No. 2020-0466

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º Dese estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, indíquese el canal digital donde deba ser notificado el representante legal de la sociedad demandante.

2º De conformidad con el Art. 3 del Decreto 520 de 2020 indíquese si las partes llegaron a un acuerdo directo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país debido a la pandemia ocasionada por el COVID19.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 34
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 DE SEPTIEMBRE DE 2020

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 31 de Agosto de Dos Mil veinte (2020)

Proceso No. 2020-0474

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º Dese estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, indíquese el canal digital donde deba ser notificado el representante legal de la sociedad demandante.

2º De conformidad con el Art. 3 del Decreto 520 de 2020 indíquese si las partes llegaron a un acuerdo directo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país debido a la pandemia ocasionada por el COVID19.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 34
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 DE SEPTIEMBRE 2020

JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 31 de Agosto de Dos Mil veinte (2020)

Proceso No. 2020-0487

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º Con fundamento en lo estipulado en el inciso primero del Art. 83 del C.G.P. indíquese los linderos actuales y nomenclaturas actuales que identifiquen el inmueble objeto de restitución.

2º De conformidad con el Art. 3 del Decreto 520 de 2020 indíquese si las partes llegaron a un acuerdo directo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país debido a la pandemia ocasionada por el COVID19.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 34
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 DE SEPTIEMBRE 2020

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 31 de Agosto de Dos Mil veinte (2020)

Proceso No. 2020-0496

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° Con fundamento en lo estipulado en el inciso primero del Art. 83 del C.G.P. indíquese los linderos actuales y nomenclaturas actuales que identifiquen el inmueble objeto de restitución.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 34
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 DE SEPTIEMBRE DE 2020

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario